



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual ... 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral ... 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1983	Lunes 8 de agosto	Número 177

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don Agapito González Cotero, vecino de Lerma, calle Castelar 2, adjudicatario de las obras de «Acondicionamiento de camino de acceso a Contreras».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia».

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 26 de julio de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

4319.—1.610,00

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

Don José Antonio López Sánchez, vecino de Burgos, calle Alhóndiga, 15, adjudicatario de las obras de abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en Cascajares de la Sierra.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, a 27 de julio de 1983. —

El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

4273.—1.610,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado - Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, en los autos de mayor cuantía número 161 de 1983, a instancia de Banco de Madrid Sociedad Anónima, contra la demandada MURAL Sociedad Anónima, de Burgos, y hoy en ignorado domicilio, ha acordado emplazar a dicha demandada, por segunda vez, a fin de que dentro del término de cuatro días, mitad del primeramente concedido, comparezca en autos, perso-

nándose en forma, apercibiéndole que si no comparece, será declarada en rebeldía,teniéndole por contestada la demanda y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Burgos, a 27 de julio de 1983.
El Secretario (ilegible)..

4278.—1.290,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 635-82, seguido sobre daños, contra Honorio Acebes López, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la Villa de Aranda de Duero, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres, la señora doña Micaela Ramos Valdazo, Juez de Distrito sustituto de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma con el número 635-82, en virtud de denuncia de Eimiliano Martínez Nieto, mayor de edad y vecino de Aranda de Duero, contra Honorio Acebes López, mayor de edad y vecino de Madrid, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al acusado Honorio Acebes López, declarando de oficio las costas.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Honorio Acebes López, residente en Madrid, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expi-

do la presente en Aranda de Duero, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Carlos Fernández Minguito se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de re-

forma de un local de planta baja, en el edificio enclavado en la calle Eduardo Martínez del Campo número 4, para adaptarlo a cafetería.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 37 y Disposiciones que lo desarrollan, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad

que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid número 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, a 26 de julio de 1983.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

4295.—1.730,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Rioblanco, S. A.», centro de trabajo de Burgos, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de esta ciudad, Rioblanco, S. A., recibido en este Organismo el dos del actual, suscrito el mismo día por la Dirección y Delegado de Personal de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de julio de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Estructura del Convenio Colectivo de «Rioblanco, S. A.»

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. — Ambito de aplicación.

Artículo 1. — *Territorial.* Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, serán aplicables al Centro de trabajo de Rioblanco, S. A.,

que tiene establecido en Burgos, sito en San Bruno, núm. 3 o en cualquier otro centro de la provincia de Burgos, que pudiera establecerse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de Empresa.

Art. 2. — *Temporal.*

El Convenio entrará en vigor el primero de enero de 1983, cualquiera que sean las fechas de su aprobación por la Autoridad Laboral Competente y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Su vigencia será desde el 1 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1983, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactados con carácter provisional, las condiciones del Régimen de Trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3. — *Personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el trabajador que presta sus servicios en el Centro de trabajo citado de Rioblanco, S. A.

Sección segunda. — *Vinculación a la totalidad.*

Art. 4. — *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobare alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección tercera. — *Organización del trabajo.*

Art. 5. — *Generalidades.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, art. 4 de la Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes y en los arts. 1, 5 y 20 del Estatuto de los Trabajadores la facultad de responsabilidad de Organizar y Dirigir el Trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior el Comité de Empresa tendrá la competencia que le reconoce el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores o las que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, pudieran serle conferidas por la Ley.

CAPITULO II. — REGIMEN DE TRABAJO

Sección primera. — *Jornada de trabajo.*Art. 6. — *Jornada de trabajo anual.*

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figurarán en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaje a tiempo y en régimen nocturno le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre la materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo-año previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo-año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente art., las horas de trabajo efectivo correspondiente a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle, y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente art., se disfrutarán de las pausas definidas por el vigente Estatuto de los Trabajadores que las desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado, serán las que figuran en los anexos citados en el núm. 1, correspondiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia-año previstas en los números 2 y 4 de este art., contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia-año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 2 y 4 del presente art., las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfrutasen.

6. El personal de Ventas, Ventas y Distribución, y Distribución trabaja a tarea y por consiguiente no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este art., si bien queda fijado para este personal, que los días de trabajo-año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 días del año los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tengan la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo-año previstos en el número 6 de este art., contienen el período vacacional, por lo que en consecuencia, los días de trabajo-año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente art., los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

8. Al personal de Portería y Vigilancia le es aplicable lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este art., percibiendo a prorrata las horas comprendidas entre la citada jornada y la máxima legal vigente.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales,

tanto en razón de días u horas-año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, le son más beneficiosas.

10. En los anexos de este Convenio, se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo, previstas en el presente art.

Sección segunda. — *Vacaciones, horas extraordinarias. Permisos y licencias.*Art. 7. — *Vacaciones.*

Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en cada caso de no llevar trabajando en la Empresa, el año necesario, para el disfrute pleno de este derecho.

Art. 8. — *Horas extraordinarias.*

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se considerarán como horas extraordinarias las que sobrepasen de los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio, exceptuándose las horas realizadas por el personal del servicio de portería y vigilancia, que estará sujeto a lo dispuesto en el art. 6, punto 8, del presente Convenio Colectivo.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias, corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa entregará al trabajador un parte de las horas extraordinarias realizadas cada día y totalizado por semanas. Dichos partes se entregarán conjuntamente con el recibo de la nómina.

Art. 9. — *Permisos y licencias.*

Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencias retribuidas en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

A) Por matrimonio, quince días naturales.

B) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, hermanos políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

C) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

D) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la Autoridad que convoca.

E) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

F) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada en el Estatuto de los Trabajadores.

G) La mujer trabajadora en el supuesto del parto, tendrá derecho al menos a un descanso de catorce semanas a opción de la interesada, además, tendrá derecho a una pausa de un hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente art. se abonarán con el Salario Base de Convenio, Plus de Convenio, Plus de Empresa, Plus de Antigüedad y con el promedio del mes anterior y según casos de Prima de Producción, Reparto o Carretera, Plus de Nocturnidad e Incentivos a Empleados.

CAPITULO III. — REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección primera. — Principios generales.

Art. 10. — Estructura salarial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73 de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de Rioblanco, S. A., afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) Percepciones salariales:

— Salario base.

— Complementos del salario base.

1. Complementos personales.

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de Empresa.

2. Complementos del puesto de trabajo.

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Plus de Convenio.

3.2. Horas extraordinarias.

3.3. Prima de producción.

3.4. Prima de reparto.

3.5. Prima de carretera.

3.6. Incentivos a empleados.

3.7. Prima de puntualidad y asistencia.

4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

4.1. Gratificación por fecha disfrute vacaciones.

4.2. Gratificaciones extraordinarias.

B) Percepciones on salariales.

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.

1.1. Plus de transporte.

1.2. Dietas.

1.3. Quebranto de moneda.

1.4. Indemnizaciones por traslado.

2. Prestaciones de la Seguridad Social.

2.1. Enfermedad cargo I.N.S.S.

2.2. Accidente cargo Mutua.

2.3. Prestaciones familiares.

2.4. Asistencia a subnormales.

3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

3.1. Enfermedad cargo Empresa.

3.2. Accidente cargo Empresa.

3.3. Prestaciones familiares cargo Empresa.

3.4. Asistencia a subnormales cargo Empresa.

3.5. Premio nupcialidad cargo Empresa.

3.6. Premio natalidad cargo Empresa.

4. Acción social de la Empresa.

4.1. Ayuda Escolar.

4.2. Caja producto.

4.3. Regalo Navidad.

4.4. Economato.

4.5. Beca estudios trabajadores.

4.6. Ayuda a guardería.

4.7. Premio de jubilación.

Sección segunda. — Percepciones salariales.

A) Salario base:

Art. 11. — Conceptos y devengos.

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/73, del 17 de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente, el que figure bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en los Anexos I-a, I-b y I-c.

2. El salario base de Convenio, descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complementos de salario base:

Art. 12. — Antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y formas siguientes:

1. Cuantía: Dos bienios del 5 por 100 de la base por antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses o días en que se halla percibiendo un salario o remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón a los años prestados en la Empresa, estimándose por tanto, el tiempo prestado durante el periodo de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio las bases para el cálculo de antigüedad vienen determi-

nadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como anexo III en este Convenio.

6. Los citdos aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día uno del mes en que se cumpla cada uno de los periodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad será de aplicación el cualquier caso los límites establecidos al efecto en el art. 25, punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — *Plus de Empresa.*

El plus de Empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

Art. 14. — *Nocturnidad*

1. El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de la tabla para su cálculo, anexo IV.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes.

Art. 15. — *Toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración de 19 pesetas-hora.

2. La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la Empresa, y en caso de discrepancia se aceptará a ambas partes la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u Organización similar.

Art. 16. — *Plus de Convenio.*

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador recibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional, en las tablas que figuran en este Convenio como anexos I-a, I-b y I-c.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 17. — *Horas extraordinarias.*

Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales, en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por cada categoría para todas las horas extraordinarias que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio y cuya tabla se adjunta como anexo V, respetándose las condiciones personales más beneficiosas que pudieran existir.

Art. 18. — *Prima de producción, carretera e incentivos a empleados.*

1. En lo referente a la prima de producción, carretera y plan de incentivos a empleados, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos

de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en los anexos II-a y II-i, del presente Convenio, las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos de personal afectados por ellos.

2. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de prima de producción o carretera y, en consecuencia, no perciban retribución alguna, por estos conceptos, se crea el llamado «incentivo a empleados», cuya cuantía para cada categoría y coeficiente, viene determinada en la correspondiente tabla que figura como anexo II-i, de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado «incentivo a empleados», con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, a de entenderse por rendimiento habitual aquél que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 19. — *Primas de venta (preventa), primas de autoventa (venta y distribución) y primas de distribución (solamente reparto).*

1. Venta (preventa): La realiza el vendedor en contacto personal con los clientes sin llevar, normalmente, con él la mercancía, y tomando nota de los pedidos.

2. Auto-venta: La realiza el vendedor (solo o acompañado por un ayudante) que conduce el camión con la mercancía, y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguirse el pedido, cobrando, normalmente, su importe.

3. Distribución: La realiza el conductor (solo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando, normalmente, su importe.

4. A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos 1, 2 y 3, en el régimen conocido como directo, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este artículo de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de cajas que se adjuntan como anexos II-b, II-c, II-d, II-e, II-f y II-g y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

5. Los valores caja para indirecto, se aumentan en el 12 por 100 para 1983, estableciéndose en 3,25 pesetas-caja (repartidor acompañado) y 6,50 pesetas-caja (repartidor solo).

6. Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas como por las cajas en degustación, salvo en las primas de venta (preventa).

7. Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

8. Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los cohes de su grupo.

9. Expresamente «Rioblanco, S. A.», se reserva el derecho de establecer sistemas de primas o incentivos

para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores, cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos serán los que la Dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del período de vigencia que para cada caso se establezca.

Art. 20. — *Premio de puntualidad y asistencia.*

Para el personal sujeto al control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía se fija para la vigencia de este Convenio en 9.100 pesetas-año, que se percibirán a razón de 827 pesetas mensuales, con independencia, de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquél en que se disfrute las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

Art. 21. — *Vacaciones.*

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base, antigüedad, plus de empresa, plus de Convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a prima de producción durante el período que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a prima de reparto o carretera y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones, el standard fijado en 1982, liquidándose al 31 de diciembre de 1983 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

4. El personal que, por las características de su función habitual diaria, esté sujeto a incentivos a empleados, según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones por dicho concepto idéntica cantidad a la que en su caso percibirán los trabajadores de su categoría que en el citado período estén trabajando.

Art. 22. — *Gratificaciones extraordinarias.*

1. Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas bolsa de vacaciones y paga de beneficios, así como las fijadas en el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de treinta días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: salario base de Convenio, antigüedad y plus de Convenio.

3. Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo dentro del primer trimestre del año; la de junio dentro del segundo trimestre del año; la de septiembre dentro del tercer trimestre del año, y la de diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordi-

narias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

Art. 23. — *Gratificación por fecha de disfrute de vacaciones.*

1. Dada la especial intensificación del trabajo en esta industria durante los meses de junio a septiembre inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa preferentemente fuera del período estival determinado y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que se hará efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos retributivos: salario base y plus de Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro del período que genera la condición al derecho establecido en el presente artículo.

3. La gratificación citada en el presente artículo compensará, asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo-año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección tercera. — *Percepciones no salariales.*

A) *Indemnizaciones o suplidos.*

Art. 24. — *Plus de transporte.*

Se establece un plus de transporte por día de asistencia al trabajo de 65 pesetas, con independencia de la distancia del domicilio al centro de trabajo.

Art. 25. — *Quebranto de moneda.*

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otros, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las leyes, percibirá la cantidad anual de 27.240 pesetas-persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de quebranto de moneda compensará las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, manejo o uso son responsables.

Art. 26. — *Indemnizaciones por traslados.*

1. Cuando por necesidades organizativas sea preciso cubrir uno o varios puestos de trabajo en cualquier dependencia de la compañía, se publicarán dichas vacantes en las dependencias donde, a juicio de la Dirección pueda existir personal disponible. En los casos en que las vacantes convocadas sean cubiertas de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal que deba trasladarse, éste percibirá en concepto de indemnización por traslado las siguientes cantidades:

A) El abono de los gastos de traslado que comprenderá el precio, o su equivalente en metálico si

utiliza medios de transporte propios, de billetes de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península, y en avión clase turista cuando sea a/o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente tabla:

— Solteros, viudos y divorciados sin hijos a su cargo, 750.000 pesetas.

— Casados sin hijos, 1.000.000 de pesetas.

— Por cada hijo inscrito en el modelo P-1 del I. N. S. S., 75.000 pesetas.

La cantidad máxima quedará limitada a 1.450.000 pesetas cualquiera que sea el número de hijos de la persona seleccionada.

2. En el supuesto de que por no existir personal voluntario para cubrir las vacantes convocadas, fuese necesario realizar los traslados con la previa autorización de la Autoridad Laboral Competente, el personal traslado percibirá en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

A) Abono de los gastos de traslado que comprenderá el precio o su equivalente en metálico si utilizan medios de transporte propios, de billetes de ferrocarril en primera clase para el trabajador, esposa e hijos, si los hubiera, cuando el traslado sea dentro de la Península y en avión clase turista cuando sea a o desde Baleares.

B) Abono de los gastos de traslado del mobiliario, previa justificación de los gastos ocasionados.

C) Una cantidad por una sola vez equivalente al 50 por 100 de la cantidad fijada para los traslados por mutuo acuerdo en el apartado primero, en función de la situación personal.

En consideración de las características de estricta confianza de los cargos, se excluyen expresamente de las indemnizaciones fijadas en la tabla procedente los cargos de Director Funcional, Gerente, Jefes de Departamento, Jefes de Sección y Delegados.

B) MEJORAS VOLUNTARIAS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 27. — *Prestaciones complementarias por I.L.T.*

Se estará a lo dispuesto en la Norma de Régimen Interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio como anexo IX.

Art. 28. — *Prestaciones complementarias de protección a la familia.*

En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad, que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la Empresa, se registrarán por la Norma de Régimen Interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio como anexo VIII.

C) ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

Art. 29. — *Economato laboral.*

Rioblanco, S. A., contribuirá, con la cantidad de 87 pesetas mensuales por trabajador fijo de plantilla, en el coste que suponga la inclusión del citado personal en un economato laboral. La decisión de in-

corporación o inclusión en un determinado economato laboral será facultad y responsabilidad del Comité de Empresa.

En los casos en que la inclusión en un economato laboral no sea posible, Rioblanco, S. A., abonará la cantidad estipulada en el presente art. a cada trabajador fijo de plantilla.

Art. 30. — *Ayuda escolar.*

1. Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 9.912 pesetas anuales por hijo comprendido entre los 4 y 16 años ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1983-1984, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de agosto de 1983.

Art. 31. — *Ayuda a guardería.*

Los trabajadores fijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre los tres meses y cuatro años, percibirán por mes natural la cantidad de 795 pesetas por cada hijo en concepto de ayuda a guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia de los hijos de que se trate, a una guardería.

Art. 32. — *Premio de jubilación.*

El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifican:

Percibo, por una sola vez y en el momento de causar baja en la Empresa, de las cantidades brutas indicadas en la siguiente escala:

Al cumplir 60 años, 1.200.000 pesetas.

Al cumplir 61 años, 1.000.000 pesetas.

Al cumplir 62 años, 850.000 pesetas.

Al cumplir 63 años, 700.000 pesetas.

Al cumplir 64 años, 550.000 pesetas.

Al cumplir 65 años, 400.000 pesetas.

A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección se reserva la facultad de aceptar o denegar la solicitud.

Art. 33. — *Beca para estudios de los trabajadores.*

Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de Rioblanco, S. A., las siguientes becas:

— 10 becas de 22.500 pesetas para estudios de Bachillerato o Formación Profesional.

— 15 becas de 37.000 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dicha beca se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 34. — *Regalo de Navidad.*

Se establece para 1983 con un presupuesto de 3.304 pesetas por trabajador.

(Continuará)

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

Don Rodrigo Ochoa Vidorreta, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación, contra los deudores a la Hacienda Pública don Miguel-Angel Aguirre Barrena y su esposa doña María Margarita Bragado Zabala, por su débito por el concepto de oficio rogatorio, por un importe por principal de pesetas, 103.138, más 20.627 ptas., del 20 por ciento de recargo de apremio y 20.000 pesetas que se presupuestan para gastos, costas, etc, que se ocasionen en la tramitación del mismo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de don Miguel-Angel Aguirre Barrena y su esposa doña María-Margarita Bragado Zabala, procedase a la celebración de la subasta, para cuyo acto ha sido señalado el día 2 del próximo mes de septiembre a las 10 horas en el Juzgado de Paz de La Puebla de Arganzón (Burgos), observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y las Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia a los deudores a los acreedores hipotecarios si los hubiese y publíquese los edictos correspondientes:

En su cumplimiento se publica el presente edicto y se advierte a los posibles licitadores lo siguiente:

1.º La finca objeto de subasta responde a la siguiente descripción:

Vivienda señalada con la letra D, de la segunda planta alzada de viviendas, correspondiente a la casa con entrada por la calle del río, del edificio compuesto de dos casas señaladas con los números 30 de la calle de la Concepción, y sin número de la calle del río, de La Puebla de Arganzón (Burgos). Mide setenta metros y quince decímetros cuadra-

dos de superficie útil. Consta de vestíbulo, pasillo, cocina, baño, salón-comedor y tres dormitorios. Y tiene estos linderos, al frente con el rellano y caja de la escalera de la casa de que forma parte, y con la vivienda letra C, de la misma planta alzada y portal; por la derecha entrando, con la calle del río; izquierda, con patio de luces del edificio y finca de Lucas Ruiz Elu; y por el fondo, de herederos de Melitón Villapún.

2.º El tipo de licitación para la primera subasta, será de 255.700 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de dicho importe. Si en primera subasta no hubiera adjudicatarios, acto seguido se celebrará una segunda subasta rebajándose el tipo de licitación en un 25 por ciento del señalado para la primera, sin que se puedan admitir posturas inferiores a los dos tercios de este nuevo tipo. Los licitadores, además de identificarse debidamente ante la mesa, habrán de constituir depósito de al menos un 20 por ciento del tipo de subasta en la que deseen tomar parte. Los depósitos serán reintegrados a los depositantes no adjudicatarios reteniéndose, únicamente, el del adquirente de la vivienda, que será aplicado al pago parcial del precio del remate y ésta habrá de ser completada dentro del plazo de cinco días siguientes al de la adjudicación de la subasta. La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación, con la obligación de que el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de 5 días.

3.º Que la subasta se suspenderá si se hiciera el pago del descuberto antes de la adjudicación de la vivienda.

4.º Que en el expediente no obran los títulos de propiedad de la vivienda y si únicamente certificación del señor Registrador de la Propiedad del Partido, en la que se hace constar la inscripción del piso a favor de los deudores. Por ello el adjudicatario habrá de conformarse con dicho justificante de propiedad, sin derecho a exigir otro.

5.º Que la Hacienda Pública se reserva el derecho de pedir la adjudicación de la vivienda si no resul-

tase adjudicada, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia. — A los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del anuncio de subasta.

Por haber sido declarados en rebeldía los deudores, por acuerdo en la providencia dictada en el expediente que se les instruye de fecha 18 de mayo pasado, quedan debidamente notificados por el presente edicto de lo acordado en la transcrita providencia, todo ello en cumplimiento de lo que preceptúa la Regla 55-2.º de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Miranda de Ebro, a uno de agosto de 1983. — El Recaudador, Rodrigo Ochoa Vidorreta.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto de la licitación. — La contratación por el sistema de concierto directo de las obras de acondicionamiento de unos locales en el Polígono Río Vena destinados a Centro Cultural y Social.

Tipo de licitación. — 16.594.500 pesetas a la baja.

Garantías. — La provisional por importe de 250.945 pesetas y la definitiva en la forma reglamentaria.

Presentación de proposiciones. — En el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día 17 de agosto del año en curso.

Otros detalles. — El expediente en el que consta el pliego de condiciones económico-administrativas, el proyecto técnico, modelo de proposición, etc, se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación a disposición de los señores contratistas.

Burgos, a 28 de julio de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4294.—2.010,00